

CONTRATO ESPECÍFICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL JARDINERÍA, AL AMPARO DE CONTRATO MARCO PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ASEA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUIN, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS Y EL LIC. CESAR ROMERO VEGA, DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO ESPECÍFICO, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL JARDINERÍA 2000, S.A., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. AGR. FRANCISCO HARO AYALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "LAASSP", y 14 tercer párrafo de su Reglamento, la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 29 de julio de 2019, suscribieron el Contrato Marco para la prestación del servicio Integral de jardinería y fumigación, en lo sucesivo "CONTRATO MARCO", con el objeto de establecer las características técnicas, y de calidad.

DECLARACIONES

1. De "LA ASEA":

- 1.1. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, en términos del Artículo 1º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.2. La Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín, en suplencia por ausencia del Director General de Recursos Materiales y Servicios de "LA ASEA" con fundamento en el artículo 48 del Reglamento Interno de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como el contenido del oficio ASEA/UAF/0728/2019 está facultada para suscribir el presente Contrato Específico, en atención a lo dispuesto en los artículos 18, fracción III, y 42, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.3. Cuenta con Suficiencia Presupuestal registrada bajo el número 00769, autorizada por el M. en A. Jorge Antonio Toledo Rojas, en su carácter de Director General de Recursos Financieros de "LA ASEA", quien acredita que existe disponibilidad presupuestal para la partida: 35901 "Servicios de Jardinería y Fumigación" para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este Contrato Específico.
- 1.4. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, misma que requiere de la prestación de los servicios, por lo que el Lic. Cesar Romero Vega, o quien lo sustituya en el cargo, actuará como administrador del Contrato Específico, quien verificará el cumplimiento del Contrato Específico, y elaborará el escrito donde se establezca que "EL PROVEEDOR" cumplió con la totalidad de la



prestación de los servicios, previa solicitud del mismo, informando a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.

- 1.5. Este Contrato Específico se adjudicó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa con No. AA-016G00999-E64-2019, de fecha 14 de noviembre de 2019, expedido por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, de la ASEA, mismo que se instrumentó de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III, 41 fracción XX, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aunado a que de conformidad con la justificación para contratar la prestación del servicio y la documentación presentada y anexada al expediente correspondiente del Administrador del Contrato Específico, las actividades desarrolladas por "EL PROVEEDOR" están plenamente relacionadas con la prestación del servicio objeto de este Contrato Específico y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para "LA ASEA" en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 1.6. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número ANS1408122K6.
- 1.7. Señala como domicilio, para efectos de este Contrato Específico, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, en la Ciudad de México, o en su caso, el que se notifique por escrito a "EL PROVEEDOR".
2. "EL PROVEEDOR", declara a través de su representante legal bajo protesta de decir verdad que:
 - 2.1. Es una persona moral constituida conforme las leyes de la República Mexicana acreditando su legal existencia con la Escritura Pública No. 1,435 de fecha 03 de septiembre 1985, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Esperón Díaz Ordaz, Notario Público No. 180 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio Mercantil No. 84,519.
 - 2.2. El Ing. Agr. Francisco Haro Ayala, en su carácter de representante legal, acredita su personalidad y facultades mediante Escritura Pública No. 22,802 de fecha 11 de octubre de 2004, otorgada ante la fe de la Lic. Pedro Cortina Latapi, Titular de la Notaria Pública No. 226 del entonces Distrito Federal, facultades que a la fecha de firma del presente Contrato Específico no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
 - 2.3. Tiene como objeto social entre otros: compra, venta, distribución de plantas de ornato, construcción, plantación, diseño, mantenimiento, decoración, y en general todo lo relacionado con jardines, realización en general de toda clase de actos de comisión, mediación y representación de personas físicas y morales, así como de negociaciones comerciales de productos, marcas, patentes y avisos comerciales, tanto nacionales como extranjeros, dentro y fuera de la República Mexicana y la importación y exportación de materias primas y productos manufacturados.
 - 2.4. Que la empresa es mexicana y conviene que, aún y cuando llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este Contrato Específico se refiere y no invocará la protección de ningún gobierno extranjero.

- 2.5. El Ing. Agr. Francisco Haro Ayala, se identifica en este acto con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número IDMEX1087532279.
- 2.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse al cumplimiento del objeto de este Contrato Específico y no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales que le impida su celebración y cumplimiento.
- 2.7. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número JDM850910UD2.
- 2.8. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente Contrato Específico, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
- 2.9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de "EL PROVEEDOR", se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el Contrato Específico será nulo previa determinación de la autoridad competente.
- 2.10. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato Específico no se actualiza un Conflicto de Interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad contratante, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como la presentación del acuse que se generó al momento de presentar el manifiesto a que se refiere el Anexo Segundo del Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- 2.11. Conoce plenamente las necesidades y características de los servicios que requiere "LA ASEA" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiestan que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato Específico, y que para su cumplimiento y ejecución cuentan con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para el cumplimiento óptimo de la prestación de los servicios.
- 2.12. Que las actividades pactadas en el presente Contrato Específico son compatibles con su objeto social, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente Contrato Específico y prestar sus servicios a "LA ASEA" en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de "LA ASEA", bajo su más estricta responsabilidad.
- 2.13. Que, bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su

nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.14. Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de la prestación de los servicios, objeto de este Contrato Específico.

2.15. Para todos los efectos legales y administrativos del presente Contrato Específico, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Avenida San Jerónimo, No. 1010, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, en la Ciudad de México.

3. Declaran "LAS PARTES" que:

3.1. El presente Contrato Específico se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.

3.2. De conformidad con los antecedentes y declaraciones, "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Contrato Específico y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA ASEA" a realizar hasta su total terminación la prestación del servicio integral jardinería para "LA ASEA". Para la ejecución del presente objeto "EL PROVEEDOR" tendrá que cumplir con las especificaciones en el presente Contrato Específico y en el "ANEXO ÚNICO" consistente en la propuesta técnica y económica los cuales forman parte integrante del presente Contrato Específico.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente Contrato Específico será del 15 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2019.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

"LA ASEA" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por la prestación de los servicios objeto de este Contrato Específico, la cantidad total de \$50,397.56 (Cincuenta Mil Trescientos Noventa y Siete Pesos 56/100 M.N.) impuesto al valor agregado incluido, de acuerdo al precio unitario ofertado por "EL PROVEEDOR" indicados en el "ANEXO ÚNICO" de este Contrato Específico, mismo que permanecerán fijo durante su vigencia y las ampliaciones al mismo.

Los precios unitarios serán ejercidos y pagados conforme a los precios unitarios ofertados por "EL PROVEEDOR" como se señalan en el "ANEXO ÚNICO" y de acuerdo con la prestación de servicios

efectivamente entregados y recibidos de conformidad por el administrador del Contrato Específico.

“LA ASEA” no otorgará anticipo alguno a “EL PROVEEDOR” con motivo del presente contrato que se celebra bajo la modalidad de Contrato Específico cerrado.

“LAS PARTES” convienen en que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que “EL PROVEEDOR” tuviera que efectuar para la prestación de los servicios contratados y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a “LA ASEA”.

CUARTA.- ANTICIPO.

En el presente Contrato Específico “LA ASEA” no otorgará anticipo a “EL PROVEEDOR”

QUINTA.- ÓRDENES DE SERVICIO

El administrador del Contrato Específico notificará a “EL PROVEEDOR”, sobre las ordenes de servicio de acuerdo con el “ANEXO ÚNICO”.

SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a la ejecución y prestación de los servicios conforme a las condiciones descritas en el “ANEXO ÚNICO”, apegándose justa y cabalmente a lo solicitado en el mismo. La prestación de los servicios se realizará en el domicilio que para tal efecto se manifieste en el mencionado anexo, o en su caso, en el domicilio que le sea notificado a “EL PROVEEDOR”.

SÉPTIMA.- FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

“LA ASEA” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido conforme a los servicios efectivamente entregados y recibidos a entera satisfacción del administrador del Contrato Específico y de acuerdo con lo establecido en el “ANEXO ÚNICO” que forma parte integrante de este Contrato Específico.

Para que la obligación de pago se haga exigible, “EL PROVEEDOR” deberá sin excepción alguna presentar factura y enviarla vía correo electrónico al Administrador del Contrato Específico a la siguiente dirección: cesar.romero@asea.gob.mx, así como toda la documentación que ampare el cumplimiento del servicio a entera satisfacción del Administrador del Contrato Específico, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en el presente instrumento jurídico; el citado pago se realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado “EL PROVEEDOR”, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por “LA ASEA”, a través de la Dirección General de Recursos Financieros, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en la presente cláusula, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones de la prestación del servicio facturado y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los impuestos que se deriven del Contrato Específico serán cubiertos por cada una de "LAS PARTES" de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago presenten errores o deficiencias, el administrador del Contrato Específico por parte de "LA ASEA" dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado respectivamente.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación y/o transferencia electrónica. Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del Contrato Específico se estará a lo dispuesto por el párrafo tercero y cuarto del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que la factura se haya emitido con Forma de pago "99 Por definir" y el Método de Pago "PPD Pago en Parcialidades o Diferido", una vez que el pago se haya realizado, "EL PROVEEDOR" deberá emitir y enviar vía correo electrónico al Administrador del Contrato Específico, en un plazo no mayor a cinco días hábiles el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto deberá emitir una factura relacionada, es decir un CFDI DE TIPO "ingreso" por el pago realizado el cual quedará asociado con la factura principal.

La recepción, revisión, conciliación, conformidad y gestión de los pagos de cada una de las facturas emitidas por "EL PROVEEDOR" serán realizadas por parte del Administrador del Contrato Específico.

OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato Específico con excepción de los derechos de cobro correspondientes a los servicios entregados cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de "LA ASEA" en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

NOVENA.- PRECIOS FIJOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijos los precios unitarios de los servicios establecidos en el "ANEXO ÚNICO", no pudiendo incrementarlo, no obstante, las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del Contrato Específico, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación de los servicios.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del Contrato Específico deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que ha sido prestado el servicio a entera satisfacción del administrador del Contrato Específico, conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de "LA ASEA".

Asimismo, "EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrán por recibidos los servicios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente Contrato Específico, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA ASEA" a través de quien fue designado como administrador del Contrato Específico, supervisará y vigilará en todo momento el objeto de este Contrato Específico, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos.

"EL PROVEEDOR" acepta que el administrador del Contrato Específico de "LA ASEA" vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo el objeto de éste y dará a "EL PROVEEDOR" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el "ANEXO ÚNICO" a que se alude en la Cláusula Primera denominada Objeto, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito "LA ASEA" y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice "LA ASEA" no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este Contrato Específico, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los servicios una vez concluido éste. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa del cumplimiento de los servicios, ni libera a "EL PROVEEDOR" de las obligaciones que contrae bajo este Contrato Específico.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, pudiendo solicitar a "LAS PARTES" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para el cumplimiento de los servicios, el administrador del Contrato Específico procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" la pena respectiva, notificando, igualmente a la Dirección General de Recursos Financieros, para que ésta reciba de parte de "EL PROVEEDOR", el comprobante que acredite el pago de la pena convencional mediante el esquema de "Pago de derechos, productos y aprovechamientos, e5cinco".

Las penas convencionales serán determinadas por el administrador del Contrato Específico de conformidad con la Cláusula Décima Octava denominada **Penas Convencionales y Deduciones al Pago** y al "ANEXO ÚNICO" del presente Contrato Específico, en función a los servicios no entregados oportunamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO ESPECÍFICO.

"LAS PARTES" podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del Contrato Específico vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el Contrato Específico esté vigente y "EL PROVEEDOR" no se encuentre en incumplimiento. Asimismo, en el caso de que "LA ASEA" lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del Contrato Específico.

En el caso de que el presente Contrato Específico incluya dos o más partidas presupuestales, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de "EL PROVEEDOR" a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de "LA ASEA"**, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

La solicitud de modificación por parte de "EL PROVEEDOR", no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente; podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el Contrato Específico y/o sus anexos, "EL PROVEEDOR", se obliga a entregar a la "LA ASEA", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la Garantía de Cumplimiento otorgada originalmente cuando dicha modificación no se encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS EN EXCESO.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA ASEA" o de la Tesorería de la Federación (TESOFE), según corresponda. "LA ASEA" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien "EL PROVEEDOR" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de la "TESOFE".

En caso de incumplimiento en los pagos, "LA ASEA", a solicitud de "EL PROVEEDOR", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán

sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES.

"LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente Contrato Específico y sin perjuicio de que "LA ASEA" realice las retenciones que le impongan las leyes de la materia, sobre los pagos que haga a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 103 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato Específico, deberá presentar a "LA ASEA", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del Contrato Específico, o a más tardar el día hábil inmediato anterior al vencimiento del plazo señalado en este párrafo, salvo que el cumplimiento de los servicios se realice dentro del citado plazo, la Garantía de Cumplimiento del Contrato Específico, consistente en:

Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato Específico, estipulado en la Cláusula Tercera denominada Monto del Contrato Específico, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia equivalente a la del Contrato Específico garantizado, otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a favor de la "TESOFE".

La Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga atendiendo todas y cada una de las estipulaciones establecidas en este Contrato Específico.
- Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.
- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato Específico, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 282 y 283 en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

"LAS PARTES" convienen en que se podrá garantizar el cumplimiento del Contrato Específico mediante las formas señaladas en la disposición quinta de las DISPOSICIONES Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

"LAS PARTES" convienen que las obligaciones pactadas en el presente Contrato Específico son divisibles, por lo tanto, en su caso, la garantía de cumplimiento referida se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente:

Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra "LA ASEA", de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del Contrato Específico, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de "LA ASEA".

Su conformidad para que la Garantía de Cumplimiento del Contrato Específico, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan, con relación al Contrato Específico, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

Su aceptación para que la Garantía de Cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por "LA ASEA".

En el supuesto de que "LAS PARTES" convengan la modificación del Contrato Específico vigente, en términos de la Cláusula Décima Segunda denominada **Modificaciones al Contrato Específico**, "EL PROVEEDOR" deberá contratar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento, presentando la modificación y/o endoso de la garantía dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente.

La Garantía de Cumplimiento y sus endosos deberán entregarse en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de "LA ASEA", en un horario de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00 horas en días hábiles.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción de "LA ASEA", el administrador y verificador del cumplimiento del Contrato Específico, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato Específico, previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR" a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

DÉCIMA SEXTA.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

No aplica para la presente contratación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento, un deficiente cumplimiento de los servicios o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente Contrato Específico, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "LA ASEA".

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LA ASEA" aplicará penas convencionales de acuerdo con lo estipulado en el "ANEXO ÚNICO".

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR" no deberá exceder el importe de la Garantía de Cumplimiento del Contrato Específico.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "EL PROVEEDOR" incurre en atrasos imputables a él mismo, "LA ASEA" aplicará las penas convencionales que procedan.

Cuando los servicios no se entreguen en la fecha o plazo convenido y la pena convencional por atraso rebase el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato Específico, "LA ASEA", a través del administrador del Contrato Específico, previa notificación a "EL PROVEEDOR", podrán solicitar el procedimiento de rescisión a este Contrato Específico, en términos de la Cláusula Décima Novena denominada Rescisión Administrativa.

En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del Contrato Específico, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de la misma.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicaran además las sanciones que deriven de la normatividad aplicable a la materia.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR".

Asimismo, "LA ASEA" podrá realizar deducciones al pago de La prestación del servicio con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR", de conformidad con las características y especificaciones requeridas en el "ANEXO ÚNICO".

Dichas deducciones deberán ser calculadas por el administrador del Contrato Específico desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente por cada ocasión en que incurra "EL PROVEEDOR" hasta que materialmente se cumpla la obligación.

Las penas convencionales y/o deducciones serán cubiertas por el "EL PROVEEDOR" mediante el "Pago electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al administrador del Contrato Específico.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen en que "LA ASEA" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", rescindir administrativamente el presente Contrato Específico, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Cláusula Vigésima denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato Específico.

Las causas que pueden dar lugar a que "LA ASEA" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del Contrato Específico, son las siguientes:

1. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del Contrato Específico a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si cede los derechos de cobro derivados del Contrato Específico, sin contar con la conformidad previa por escrito de la ASEA.
3. El monto por la aplicación de penas convencionales y/o deductivas, iguale o supere el monto de la garantía de cumplimiento del Contrato Específico que se formalice

4. Si incurre en negligencia respecto al suministro pactado en el Contrato Específico adjudicado, sin justificación para la ASEA.
5. Cuando suspenda injustificadamente la prestación de los servicios contratados.
6. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
7. Si la ASEA o cualquier otra autoridad detecta que el proveedor proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del Contrato Específico o en la ejecución del mismo.
8. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
9. Si incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
10. Si no entrega la garantía de cumplimiento en el plazo estipulado en el Contrato Específico.
11. Si incumple o contraviene lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato Específico, su "ANEXO ÚNICO", o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del Contrato Específico, "LA ASEA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula Vigésima denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato Específico, sin menoscabo de que "LA ASEA" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato Específico, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si "EL PROVEEDOR" es quien decide rescindirle, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea "LA ASEA" quien determine rescindir el Contrato Específico, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo "LA ASEA" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", por lo que "LA ASEA" en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a "EL PROVEEDOR". Cuando se rescinda el Contrato Específico "LA ASEA" elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato Específico, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ASEA" de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de "LA ASEA", ésta quedará obligada a cubrir el costo de la prestación de los servicios, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma

satisfactoria para la misma, por lo tanto, "LA ASEA" queda en libertad de contratar los servicios con otro proveedor, obligándose "EL PROVEEDOR" a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente Contrato Específico.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del Contrato Específico, cuando "LA ASEA" ya no tenga la necesidad de la prestación del servicio, por lo que en este supuesto "LA ASEA" determinará la rescisión administrativa del Contrato Específico.

Si iniciada la rescisión "LA ASEA" dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente Contrato Específico, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a "EL PROVEEDOR" para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada "LA ASEA" para hacer efectivas las penas convencionales que correspondan.

De presentarse el supuesto señalado en el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA ASEA" podrá recibir el bien, previa verificación de que continúa vigente la necesidad del mismo y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, y por mutuo acuerdo de "LAS PARTES" mediante Convenio se modificará la vigencia del presente Contrato Específico con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor. Si durante la vigencia del Contrato Específico se presenta caso fortuito o fuerza mayor, "LA ASEA" podrá suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de "LAS PARTES" a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo "LA ASEA" al pago de los servicios efectivamente prestado; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, "LA ASEA" podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a "LA ASEA", deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al administrador del Contrato Específico.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión en la prestación de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando "EL PROVEEDOR" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al administrador del Contrato Específico, una prórroga al plazo pactado para la prestación de los servicios, sin que dicha prórroga implique una

ampliación a la vigencia original del Contrato Específico, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la Cláusula Décima Octava denominada **Penas Convencionales y deducciones al pago**.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre "LAS PARTES", a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanude la prestación del servicio o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de "EL PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a "LA ASEA", ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado "EL PROVEEDOR" siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del Contrato Específico, o bien, podrá modificar el Contrato Específico a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación del servicio previa aceptación de "LAS PARTES". En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea "LA ASEA" quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios requeridos originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio a "LA ASEA" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato Específico con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y documentada a "LA ASEA" el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del Contrato Específico.

En este supuesto "LA ASEA" procederá a reembolsar, previa solicitud de "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este Contrato Específico, los cuales

serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por "EL PROVEEDOR".

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a "EL PROVEEDOR" el suministro efectivamente prestado, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que "LA ASEA" elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

VIGÉSIMA TERCERA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES.

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato Específico de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL.

Para efectos del cumplimiento del presente Contrato Específico, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de la prestación del servicio contratado y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente Contrato Específico se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar la prestación del servicio objeto del mismo.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este Específico por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que, con relación al presente Contrato Específico, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre "LAS PARTES", creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y "LA ASEA".

"LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este Contrato Específico, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "LA ASEA" o involucrarla, "EL PROVEEDOR" exime desde ahora a "LA ASEA" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa por la prestación de los servicios del presente Contrato Específico, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a "LA ASEA" respecto de dicho personal.

VIGÉSIMA QUINTA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 1 y 2 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1 y 2 fracciones II y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "LAS PARTES" otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de lo contratado, resultante de este Contrato Específico y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este Contrato Específico.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este Contrato Específico, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

"LAS PARTES" convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "LA ASEA" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "LA ASEA" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "EL PROVEEDOR" en virtud de este Contrato Específico subsistirán por un término de 5 (cinco) años con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente Contrato Específico, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "LA ASEA".

VIGÉSIMA SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o prestación de los servicios objeto de este Contrato Específico.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "LA ASEA" notificará a "EL PROVEEDOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "EL PROVEEDOR" exime a "LA ASEA" de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente Contrato Específico y cede, en todo caso, a "LA ASEA" los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de "LA ASEA".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS SERVICIOS.

"LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la ejecución de la prestación del servicio objeto del presente Contrato Específico pertenecerá a "LA ASEA", por lo que corresponderá a ésta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución de la prestación del servicio objeto de este Contrato Específico, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total, en caso de que con motivo de la prestación de los servicios materia de este Contrato Específico, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial u cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo a "LA ASEA" o a quienes sus derechos e intereses representen.

"EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación de los servicios objeto de este Contrato Específico ni el resultado de éste, sin la autorización expresa de "LA ASEA", pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad correrán a cargo de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente Contrato Específico constituye el acuerdo único entre "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Para el caso de que exista discrepancia entre el Contrato Marco y el Contrato Específico, prevalecerá lo establecido en el Contrato Marco que sirvió de base para la presente adjudicación, así mismo, las discrepancias que se susciten sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

TRIGÉSIMA.- CONCILIACIÓN.

En cualquier momento durante la ejecución del Contrato Específico, "LAS PARTES" podrán presentar ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente Contrato Específico, en los términos de los dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente "EL PROVEEDOR" o "LA ASEA", según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del Contrato Específico y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.

No procederá la conciliación respecto de los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades como consecuencia de la rescisión determinada.

Cuando se siga juicio ante instancia judicial, se podrá solicitar conciliación a efecto de que el acuerdo al que se llegue sirva para formular convenio judicial. En este supuesto, la validez del convenio de conciliación al que lleguen "LAS PARTES", estará condicionada a la formalización del convenio judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando "LAS PARTES" en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las comunicaciones relativas al cumplimiento de este Contrato Específico deberán ser por escrito e ir dirigidas, en el caso de "LA ASEA", a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios ubicada en el domicilio señalado en la declaración 1.7, y en el caso de "EL PROVEEDOR", el precisado en la declaración 2.15 de este Contrato Específico.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito y con acuse de recibido a la otra parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos el citado cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD OBJETIVA.

"EL PROVEEDOR" responderá de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte llegue a causar a "LA ASEA" y/o a terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido durante la prestación de "EL SERVICIO", con excepción de los que hayan acontecido por caso fortuito o fuerza mayor, por lo que se obliga a responder por dichos conceptos quedando obligado a resarcir a "LA ASEA", de cualquier gasto o costo que ésta erogue por dichos supuestos o pérdida causada.

TRIGÉSIMA TERCERA.- PAGOS EN EXCESO.

En caso de que "EL PROVEEDOR" haya recibido pagos en exceso de "LA ASEA", deberá reintegrarle las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 51 de la "LAASSP".

TRIGÉSIMA CUARTA.- NULIDAD PARCIAL.

"LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier motivo o circunstancia, parte del presente contrato específico es declarado nulo por virtud de sentencia firme o por así establecerlo alguna disposición legal presente o futura, tal situación no invalidará en forma alguna la parte restante del mismo, debiendo entonces ser aplicada la "LAASSP", y de manera supletoria, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como

los tratados y convenios internacionales de los cuales México sea parte, y demás normatividad que resulte aplicable del derecho común, esto en concordancia y sin menoscabo del texto contractual cuya validez no fuere afectada.

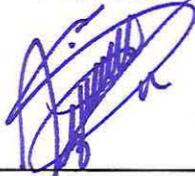
No obstante lo anterior, para cualquier aspecto presupuestal que se derive del presente instrumento jurídico, deberá aplicarse la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su reglamento y normatividad conexas en la materia.

TRIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato Específico, así como para lo no previsto en el mismo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables que de ella se deriven, serán supletorias en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futura o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR “LAS PARTES” QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO EN CUATRO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019.

POR “LA ASEA”.



LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUÍN
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

En suplencia por ausencia del Director General de Recursos Materiales y Servicios, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento Interno de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como el contenido del oficio ASEA/UAF/0728/2019.

POR “EL PROVEEDOR”.



ING. AGR. FRANCISCO HARO AYALA
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINERÍA 2000, S.A.

“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO ESPECÍFICO”.



LIC. CESAR ROMERO VEGA
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y
MANTENIMIENTO

“El presente Contrato Específico fue elaborado por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios y dictaminado por la Unidad de Asuntos Jurídicos”.

Elaboró: Lic. Fco. Amaral Rojas Jimenez ; Revisó: Lic. Norma Moreno Alanís: 

SIN TEXTO

“ANEXO ÚNICO”

CONTRATO NÚMERO: ASEA-DGRMS-CM-049- 2019

SERVICIO INTEGRAL JARDINERÍA, AL AMPARO
DE CONTRATO MARCO PARA LA AGENCIA
NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL
SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

PROVEEDOR:

JARDINERÍA 2000, S.A.



SIN TEXTO



JARDINERIA 2000 S. A.
JDM850910UD2

Solicitud de cotización/información

“Servicio Integral de Jardinería, para la
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos, al Amparo del Contrato Marco”

Ciudad de México a 07 de noviembre de 2019

ANEXO I.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA, PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, AL AMPARO DEL CONTRATO MARCO.

I. OBJETIVO.

Proporcionar el servicio integral de jardinería en adelante el “SERVICIO” en el inmueble que administra la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la “LA ASEA”.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Es el cuidado de plantas, macetones, poda de árboles, la reforestación de macetas, jardineras y demás servicios para el mantenimiento y conservación de las áreas verdes, así como el control fitosanitaria de dichas áreas verdes, con la finalidad de mantenerlos en óptimas condiciones.

II.1 CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

Se realizara el servicio de jardinería apegado a la descripción, especificaciones y características establecidas en el presente Anexo Técnico, utilizando productos biodegradables que no causen efectos negativos o secundarios en los seres humanos y medio ambiente de “LA ASEA”.

III. METODOLOGÍA.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” brindaran el servicio de jardinería, tomando en consideración las funciones específicas y los aspectos metodológicos siguientes:

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras,
México, Ciudad de México.

55 56 68 32 25, 55 56 83 17 81, 55 55 95 22 98 y 55 56 81 36 54
contacto@jardineria2000.com



JARDINERIA 2000 S. A.
JDM850910UD2

Solicitud de cotización/información

“Servicio Integral de Jardinería, para la
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos, al Amparo del Contrato Marco”

El tipo de plantas citadas en el presente anexo es enunciativo mas no limitativo, por lo que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, deberán reemplazar las plantas que se encuentren en mal estado.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” deberán realizar el riego de las plantas cada vez que sea requiera. De tal modo que las plantas se conserven húmedas y sin encharcamientos, por lo que es importante revisar la tierra desde la superficie de la maceta para ver el grado de humedad.

Limpieza de hojas. Para mantener en buenas condiciones las plantas de ornato, **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** deberán limpiar las hojas, así como aplicar el abrillantador cuando se requiera.

Aplicación de abono a las plantas. Aplicar fertilizantes (triple 17 o similar), limpiar la tierra de objetos extraños; aflojar y preparar la tierra, cuidando que la aplicación del abono no se realice muy cerca de la base de tallo, para evitar daños a la planta o quemar las raíces de la misma; regar en la cantidad adecuada para que el fertilizante cumpla con su función, diseminándose de la parte circundante al tallo hacia las raíces de la planta.

Realizar la renovación de la tierra en las plantas de ornato que si lo requieran, utilizando tierra vegetal y teniendo cuidado que, al sacar la planta, la raíz no sufra daño alguno o quede al descubierto.

Durante la vigencia del servicio, se deberá tener cuidado de no dañar la salud de los usuarios y empleados de las instalaciones de **“LA ASEA”**, atendiendo la normatividad aplicable para el equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, evitando la contaminación de las instalaciones y procurando el uso eficiente y racional del agua.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES”, quedaran obligado ante **“LA ASEA”** a responder de los defectos y vicios ocultos de los materiales, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente Anexo Técnico.

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras,
México, Ciudad de México.

55 56 68 32 25, 55 56 83 17 81, 55 55 95 22 98 y 55 56 81 36 54
contacto@jardineria2000.com



JARDINERIA 2000 S. A.
JDM850910UD2

Solicitud de cotización/información

“Servicio Integral de Jardinería, para la
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos, al Amparo del Contrato Marco”

IV. LINEAMIENTOS GENERALES.

El “SERVICIO” se realizara en el inmueble que administrara “LA ASEA”

La ejecución del “SERVICIO” Previsto en el presente anexo se sujetara a los siguientes lineamientos:

- a) Las ofertas que presenten “LOS POSIBLES PROVEEDORES” serán por el inmueble que administra “LA ASEA”.
- b) “LOS POSIBLES PROVEEDORES” deberán llevar a cabo, la recolección de subproductos vegetales, cada que se generen como consecuencia de los trabajos ejecutados, realizando la disposición adecuada de los mismos, conforme a lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de Mexico, o las disposiciones normativas correlativas en otras Entidades Federativas, por lo que “LOS POSIBLES PROVEEDORES” deberán proporcionar el material necesario para la correcta separación de los desechos sólidos como se señala en dichas disposiciones y no podrán mezclar estos residuos, con los que se generan en el inmueble, conforme a lo establecido en el presente anexo.
- c) “LOS POSIBLES PROVEEDORES”, deberán contar con todos los materiales, herramientas, equipo, sustratos y productos necesarios, para la conservación de las áreas verdes, proporcionando el “SERVICIO” de acuerdo con las necesidades requeridas en el presente anexo; los cuales deberán estar considerados en el monto total por servicio requerido.
- d) “LOS POSIBLES PROVEEDORES” se comprometen a que al arribo de los materiales darán aviso a la persona que designe “LA ASEA”, para su previa revisión y verificación de características que garanticen la calidad y estado fitosanitario libre de patógenos, y/o cantidad, antes de ser almacenados o utilizados, indicando en el documento de recepción que la entrega cumplió con los estándares de calidad requeridos.
- e) “LOS POSIBLES PROVEEDORES” deberán llevar el registro de entradas de material de manera eficiente y organizada (por primeras entradas, primeras salidas, flamabilidad, así como el grado de toxicidad establecido en el Catálogo Oficial de Plaguicidas publicado por la Comisión Federal

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo. Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras,
México, Ciudad de México.

55 56 68 32 25, 55 56 83 17 81, 55 55 95 22 98 y 55 56 81 36 54
contacto@jardineria2000.com



JARDINERIA 2000 S. A.
JDM850910UD2

Solicitud de cotización/información

“Servicio Integral de Jardinería, para la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al Amparo del Contrato Marco”

para la Protección contra Riesgos Sanitarios-COFEPRIS-), así mismo, deberá contar con un resumen de las áreas o lugares donde fueron aplicados dichos productos, así como las dosis suministradas; este resumen podrá ser requerido por “LA ASEA” en cualquier momento, si así se considera conveniente.

- f) “LOS POSIBLES PROVEEDORES” serán responsables de realizar el “SERVICIO” de acuerdo con las actividades establecidas en el presente Anexo Técnico, en función a las características del inmueble que administra “LA ASEA”.
- g) “LOS POSIBLES PROVEEDORES” deben contar con recursos financieros, humanos y materiales suficientes para el cumplimiento del “SERVICIO”, objeto del presente anexo.
- h) “LOS POSIBLES PROVEEDORES” proporcionaran el “SERVICIO” de acuerdo con las actividades, frecuencias y volumetrías establecidas a continuación:

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” deberán realizar las siguientes actividades con las frecuencias descritas en el presente Anexo Técnico, las cuales son las mínimas indispensables para prestar el servicio de jardinería en el inmueble que administra “LA ASEA”; siendo estas de manera enunciativa mas no limitativa, por lo que “LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a realizar aquellas otras que por su naturaleza sean necesarias para mantener en óptimas condiciones las áreas verdes, jardines, jardineras y plantas de ornato.

Actividad	Descripción	Frecuencia
Poda de césped	Esta actividad deberá realizarse con máquinas podadoras motorizadas y manuales, al igual que con desorilladoras motorizadas y tijeras de mano, para conservar el pasto en óptimas condiciones, no se deberán utilizar guadaña ni machete.	Quincenal, o las veces que se requiera.
Poda de Setos	Manteniendo las figuras existentes y se formaran nuevas figuras, siempre y cuando las condiciones lo permitan, la	Mensual

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras, México, Ciudad de México.

55 56 68 32 25, 55 56 83 17 81, 55 55 95 22 98 y 55 56 81 36 54
contacto@jardineria2000.com



JARDINERIA 2000 S. A.
JDM850910UD2

Solicitud de cotización/información

“Servicio Integral de Jardinería, para la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al Amparo del Contrato Marco”

Actividad	Descripción	Frecuencia
	poda se realizara utilizando tijeras manuales y corta setos motorizados.	
Poda de plantas	Se llevara a cabo con tijeras manuales y navajas de jardinero, evitando el desperdicio de plantas.	Quincenal
Poda de arboles	Se deberá tener especial cuidado con el tendido eléctrico y el aspecto estético, llevándose a cabo con tijeras para podar, la basura generada deberá ser retirada de las instalaciones cada vez que se lleve a cabo esta actividad, asimismo, se deberán incluir los arboles de las propiedades colindantes que pasen a las instalaciones de la ASEA.	Mensual.
Fertilización	Se deberán utilizar fertilizantes a base de sulfato de amonio y nutrientes con triple diecisiete, con productos aprobados por la NOM-046-SSAI-1993.	Una vez durante la vigilancia del servicio.
Aplicación de insecticidas aéreos y de suelo.	Se aplicaran con productos aprobados por las Leyes Mexicanas, mismos que deberán ser biodegradables y se aplicaran con máquinas aspersoras motorizadas.	Mensual
Aplicación de fungicidas y floculantes	Se aplicaran evitando la saturación, esta actividad se llevara a cabo por medio de aspersores manuales.	Una vez durante la vigilancia del servicio.
Cajeteo de árboles y arbustos o remoción de tierra a cajete.	Se realizara paralelamente con la poda de pasto o cada vez que se requiera, esta actividad se llevará a cabo con bieldos de puntas largas.	Quincenalmente o cada vez que se requiera.
Encalado de arboles	Se efectuara a una altura de 1.30 metros, esta actividad se realizara con cal, cristales de sólido y brochas, para evitar diferentes plagas que afectan a los árboles y arbustos.	Una vez durante la vigilancia del servicio.
El cajeteo de setos.	Se realizara para otorgarle a la tierra y a la planta el beneficio del aire, esta actividad se realizara con bieldos de punta larga.	Mensual.
Cajeteo de	Esta actividad se realizara con bieldos	Una vez durante

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras, México, Ciudad de México.

55 56 68 32 25, 55 56 83 17 81, 55 55 95 22 98 y 55 56 81 36 54
contacto@jardineria2000.com



JARDINERIA 2000 S. A.
JDM850910UD2

Solicitud de cotización/información

“Servicio Integral de Jardinería, para la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al Amparo del Contrato Marco”

Actividad	Descripción	Frecuencia
conjuntos decorativos. Aflojado o aireación de tierra.	de punta corta.	la vigilancia del servicio
Desorillado de las zonas de pasto, refile o recorte.	Se realizara en los días de poda, esta actividad se realizara con desorilladora motorizada y tijeras manuales.	Quincenal
Limpieza de áreas verdes.	Se barrera y recogerá toda la basura que se produzca por el corte de pasto y la caída de hojarasca, esta actividad se realizara con escobas de vara.	Semanal
Riego de áreas verdes	Se realizara de acuerdo con las condiciones climatológicas y cada área se mantendrá con humedad relativa al suelo hasta una profundidad de 10 cm., esta actividad se realizara con manguera, según el diámetro de las salidas de las tomas de agua.	Semanal.
Reforestación de plantas interiores y exteriores.	Esta actividad se llevara a cabo según el estado de las plantas que estén en las áreas jardinadas y en los macetones, el suministro y cambio, lo realizara el proveedor, sin costo adicional para “LA ASEA”.	Cada que se requiera.
Pintura de macetones y platos	Se realizara con pintura vinílica al color de la institución y con brocha, la cual será proporcionada por “LA ASEA”.	Una vez durante la vigencia del servicio.

Adicionalmente, “**LOS POSIBLES PROVEEDORES**” en caso de deterioro deberá realizar la renovación de las siguientes macetas y/o plantas:

Concepto	Cantidad de macetas existentes
Macetas de barro de 50 x 50 cm	10
Macetas de madera de 40x 60 cm	10
Macetas de fibra de vidrio de 30x 30 cms.	10
Macetas de fibra de vidrio de 25x25 cms.	10
Macetas de fibra de vidrio de 40x40 cms.	10

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras, México, Ciudad de México.

55 56 68 32 25, 55 56 83 17 81, 55 55 95 22 98 y 55 56 81 36 54
contacto@jardineria2000.com



JARDINERIA 2000 S. A.
JDM850910UD2

Solicitud de cotización/información

“Servicio Integral de Jardinería, para la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al Amparo del Contrato Marco”

TIPOS DE PLANTAS EXISTENTES

CONCEPTO
Cuna de moisés
Helecho peine
Garra de león
Ficus
Arrayan
Pata de elefante
Palo de Brasil

- i) “**LOS POSIBLES PROVEEDORES**” deberán realizar las actividades de fumigación, en áreas verdes interiores y exteriores, “**LOS POSIBLES PROVEEDORES**” se comprometen a que los plaguicidas que se apliquen estén inscritos en el Catalogo de Plaguicidas y Sustancias Toxicas (CICLOPLAFEST); así mismo, deberán estar etiquetados conforme a la regulación vigente y aplicable y no estar caducados.
- j) “**LOS POSIBLES PROVEEDORES**” quedan obligados a responder por las reclamaciones ante cualquier autoridad sanitaria, cuando por la realización de las labores de fumigación en áreas verdes interiores y exteriores, jardines, jardineras, arriates, camellones y macetones, o bien por negligencia del personal a su cargo, pudieran derivarse afectaciones a la salud.
- k) Los productos y equipos que utilicen “**LOS POSIBLES PROVEEDORES**” para la prestación del “**SERVICIO**”, deberán cumplir como mínimo con las siguientes normas:

Numero de Norma	Descripción de la Norma
NOM-017.STPS-2008	Equipo de protección personal- Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
NADF-001-RNAT-2015 o sus correlativas en las entidades	Los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas morales de carácter público o privado, autoridades y en

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras, México, Ciudad de México.
55 56 68 32 25, 55 56 83 17 81, 55 55 95 22 98 y 55 56 81 36 54
contacto@jardineria2000.com

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



JARDINERIA 2000 S. A.
JDM850910UD2

Solicitud de cotización/información

“Servicio Integral de Jardinería, para la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al Amparo del Contrato Marco”

Numero de Norma	Descripción de la Norma
federativas.	general todas aquellas que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.
NOM-232-SSA1-2009	Plaguicidas: que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal. Pecuaria, jardinería, urbano, industrial y doméstico.
NOM-003-STPS-1999	Actividades agrícolas- uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes- condiciones de seguridad e higiene.
NOM-009-STPS-2011	Condiciones de seguridad para realizar trabajos de altura
NADF-006-RNAT-2012 o sus correlativas en las entidades federativas	Los requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir las autoridades, personas físicas o morales que realicen actividades de fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes en el Distrito Federal.
NADF-020-AMBT-2011 o sus correlativas en las entidades federativas	Requerimientos mínimos para la producción de composta a partir de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos, agrícolas, pecuarios y forestales, así como las especificaciones mínimas de calidad de la composta y/o distribuida en el Distrito Federal.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a cumplir las demás normas que resulten aplicables a la prestación del “SERVICIO”.

- l) El “SERVICIO” será supervisado por el personal que designe “LA ASEA”.
- m) “LA ASEA” en el inciso h) de este apartado establece las actividades y frecuencias en función a las necesidades de operación del inmueble.
- n) Las reuniones formales de seguimiento serán acordadas de forma oficial entre la “LA ASEA” y “LOS POSIBLES PROVEEDORES”, convocándose con al menos una semana de anticipación.

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras, México, Ciudad de México.

55 56 68 32 25, 55 56 83 17 81, 55 55 95 22 98 y 55 56 81 36 54
contacto@jardineria2000.com



JARDINERIA 2000 S. A.
JDM850910UD2

Solicitud de cotización/información

“Servicio Integral de Jardinería, para la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al Amparo del Contrato Marco”

- o) **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** quedan obligados durante la vigencia del **“SERVICIO”**, a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) del personal que brinde el **“SERVICIO”** en el inmueble. Para verificar su cumplimiento deberá entregar al inicio de la vigencia del servicio, el comprobante de las cuotas obrero-patronales, en caso de no presentar el documento, se aplicaran las penas establecidas en el presente anexo.

V. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El **“SERVICIO”** se presentará en el inmueble que administra **“LA ASEA”**, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

El horario para la realización del **“SERVICIO”**, de manera general será de lunes a domingo en un horario aproximado de las 07:00 a las 15:00 horas, quedando detallado en el presente anexo.

VI. CONDICIONES SOCIALES.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” estarán obligados a cumplir con las siguientes condiciones respecto al personal que utilicen para la prestación del **“SERVICIO”**:

1. Tratar a su personal con respeto y dignidad, quedando prohibida cualquier forma de violencia física o verbal, así como la intimidación y el hostigamiento.
2. Incorporar medidas para prevenir y sancionar cualquier forma de violencia, el caso y el hostigamiento sexual.
3. En general, a cumplir en tiempo y forma con las demás obligaciones de índole laboral.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” tienen expresamente prohibido respecto al personal que utilicen para la prestación del **“SERVICIO”**:

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras, México, Ciudad de México.

55 56 68 32 25, 55 56 83 17 81, 55 55 95 22 98 y 55 56 81 36 54
contacto@jardineria2000.com



JARDINERIA 2000 S. A.
JDM850910UD2

Solicitud de cotización/información

“Servicio Integral de Jardinería, para la
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos, al Amparo del Contrato Marco”

1. Incurrir en cualquier forma de discriminación por origen étnico, religión, orientación sexual, fisonomía o discapacidad física.
2. Retener los pagos y salarios o imponer condiciones que menoscaben la libertad de su personal como el pago de depósitos, la retención de documentos, la firma anticipada de su renuncia o la práctica de pruebas de embarazo, así como el despido por esta causa.

VII. REQUERIMIENTOS.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” garantizarán la prestación del “SERVICIO” de acuerdo con los siguientes términos:

VII.1 CALIDAD EN EL SERVICIO.

Sera responsabilidad de “LOS POSIBLES PROVEEDORES”, mantener la calidad del “SERVICIO” conforme a lo establecido en el presente anexo.

El “SERVICIO” deberá realizarse garantizando la seguridad tanto para el personal que efectuó este, como para los usuarios que se encuentren en el inmueble.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” deberán contar con el personal especializado en el ramo, así como herramientas, maquinaria, vehículos y equipos adecuados para el “SERVICIO” requerido, a fin de garantizar que se proporciona con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, quedando obligado a realizarlo a entera satisfacción de “LA ASEA”.

VII.2 PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” deberán contar con el personal necesario que le permita prestar el “SERVICIO” conforme a lo establecido en el presente anexo, siendo estos los siguientes:

JARDINEROS Y/O PODADORES

Sera responsabilidad de “LOS POSIBLES PROVEEDORES”, establecer la cantidad de jardineros y/o podadores necesarios para atender de manera eficiente y oportuna el Programa de Trabajo que establece “LA ASEA” en el presente anexo.

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras,
México, Ciudad de México.

55 56 68 32 25, 55 56 83 17 81, 55 55 95 22 98 y 55 56 81 36 54
contacto@jardineria2000.com



JARDINERIA 2000 S. A.
JDM850910UD2

Solicitud de cotización/información

“Servicio Integral de Jardinería, para la
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos, al Amparo del Contrato Marco”

“LA ASEA” no requiere dictaminador arbolado.

VII.3 PROPUESTA DE TRABAJO.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” presentaran dentro de su oferta, su metodología, programa de trabajo y organigrama (administrativo y operativo) que permita garantizar la prestación del “SERVICIO”. El programa deberá ser válido y autorizado por el Administrador, al inicio de la vigencia.

VII.4 MAQUINARIA, EQUIPO, HERRAMIENTAS Y VEHÍCULOS.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” presentaran dentro de su oferta la relación de la maquinaria, equipo, herramientas y vehículos en óptimas condiciones de uso, con los que garantizara la prestación del “SERVICIO”.

VII. 5 IDENTIFICACIÓN Y UNIFORMES.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” quedan obligados a garantizar que el personal portara en todo momento el uniforme de trabajo de acuerdo con lo establecido en el presente anexo, mismo que llevara impreso en lugar visible el nombre y logotipo de “LOS POSIBLES PROVEEDORES”; a fin de que puedan ser identificados.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” estarán obligados a otorgar a su personal un gafete de identificación plastificado o con enmicado térmico, el cual deberá portar durante su estancia en el inmueble, en caso contrario a dicho personal se le podrá negar el acceso. Los gafetes deberán cumplir de forma mínima con los siguientes requisitos: logotipo y nombre de “LOS POSIBLES PROVEEDORES”; nombre del trabajador y fotografía reciente.

VII. 6 ACCIONES DE DISCIPLINA, ORDEN Y SEGURIDAD.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” instruirán a su personal para que guarden la debida disciplina y orden durante la prestación del “SERVICIO”, acatando las normas de seguridad aplicables en el inmueble de “LA ASEA”.

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras,
México, Ciudad de México.

55 56 68 32 25, 55 56 83 17 81, 55 55 95 22 98 y 55 56 81 36 54
contacto@jardineria2000.com



JARDINERIA 2000 S. A.
JDM850910UD2

Solicitud de cotización/información

“Servicio Integral de Jardinería, para la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al Amparo del Contrato Marco”

VIII. RESPONSABILIDAD LABORAL.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” señalara en su oferta que el personal que realice las tareas relacionadas con la prestación del “SERVICIO”, estará bajo su responsabilidad única y directa, por lo tanto, en ningún momento se considerara a “LA ASEA”, como patrón sustituto o solidario, pues la misma, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente, “LOS POSIBLES PROVEEDORES” se compromete a liberar a “LA ASEA” de cualquier responsabilidad laboral o civil, obligándose estos a garantizar el pago de las prestaciones laborales y de seguridad social para sus empleados. Asimismo, “LOS POSIBLES PROVEEDORES” asumirá la responsabilidad en materia de seguridad social referente a sus trabajadores y/o a las que haya lugar, en caso de que alguno de estos sufra un accidente, enfermedad o riesgo de trabajo.

XI. VIGENCIA DEL SERVICIO.

La vigencia del servicio será a partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación directa y hasta el 31 de diciembre de 2019.

X. FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN.

“LA ASEA” cubrirá el pago de los servicios que el proveedor acredite afectivamente haber prestado a mes vencido a entera satisfacción del administrador del presente anexo, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

“La ASEA” no otorgara ninguna clase de anticipo.

El pago del servicio quedara condicionado al pago que el proveedor deba efectuar en su caso, por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

“La ASEA” establece que las deducciones al pago correspondientes a cada entrega podrán ser aplicadas mediante nota de crédito o bien directamente en la factura respectiva.

La factura que el proveedor expida con motivo del Instrumento Jurídico adjudicado deberá contener los requisitos que establecen las Leyes Fiscales vigentes.

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras, México, Ciudad de México.

55 56 68 32 25, 55 56 83 17 81, 55 55 95 22 98 y 55 56 81 36 54
contacto@jardineria2000.com



JARDINERIA 2000 S. A.
JDM850910UD2

Solicitud de cotización/información

“Servicio Integral de Jardinería, para la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al Amparo del Contrato Marco”

La factura deberá señalar la descripción del servicio, precio unitario y total, desglosando el IVA, No. de contrato, razón social, teléfonos y dirección del proveedor y deberá ser entregada al administrador del contrato.

En caso de que la factura entregada por el proveedor para su pago presente errores, “La ASEA” dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción indicara al proveedor las deficiencias que deberá corregir, por lo que el procedimiento de pago reiniciara en el momento en el que el proveedor presente la factura corregida.

Las facturas deberán considerar lo siguiente:

Datos de “La ASEA”:

Nombre: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

R.F.C.: ANS1408122K6

Domicilio fiscal: Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de Mexico.

Concepto: _____

Deberá especificar el monto en Moneda Nacional (letra y número).

El pago correspondiente, quedara sujeto a la entrega que el proveedor realice en tiempo y forma de la garantía de cumplimiento, dentro de los 10 (diez) días Naturales posteriores a la firma del contrato. Así mismo, el área requirente a través del administrador del contrato, será el responsable de verificar que el proveedor haya entregado previo al trámite de pago la garantía de cumplimiento, una vez que se cuente con la garantía entregada será procedente el pago.

En caso de que la factura se haya emitido con forma de pago “99 Por Definir” y el Método de Pago “PPD Pago en Parcialidades o Diferido”, una vez que el pago se haya realizado, “EL PROVEEDOR” deberá emitir y enviar vía correo electrónico al Administrador del contrato, en un plazo no mayor a cinco días hábiles el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto deberá emitir una factura relacionada, es decir un CFDI DE TIPO “ingreso” por el pago realizado el cual quedara asociado con la factura principal.

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras, México, Ciudad de México.

55 56 68 32 25, 55 56 83 17 81, 55 55 95 22 98 y 55 56 81 36 54
contacto@jardineria2000.com



JARDINERIA 2000 S. A.
JDM850910UD2

Solicitud de cotización/información

“Servicio Integral de Jardinería, para la
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos, al Amparo del Contrato Marco”

XI. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los servicios, objeto del presente procedimiento, serán cubiertos por **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**. La SEA únicamente pagara a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, el importe correspondiente al impuesto al valor agregado.

XII. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

En caso fortuito o fuerza mayor, bajo su responsabilidad la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento de la (ASEA), podrá suspender la prestación de los servicios, para lo cual deberá levantar y suscribir acta circunstanciada en la que conste los motivos y plazo de la suspensión en términos del artículo 55-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y/o al encargado de verificar el cumplimiento se pagara previa solicitud del Proveedor los gastos no recuperables de conformidad con los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para lo cual deberá presentar su solicitud a la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, para su revisión y validación, una relación pormenorizada de los gastos, los cuales deberán estar debidamente justificados, sean razonables, se relacionen directamente con el objeto de los servicios contratados y a entera satisfacción de esta. De ser Autorizados los gastos, el pago se efectuara vía transferencia electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa entregas de la factura correspondiente.

Se entiende por su caso fortuito o fuerza mayor, aquellos acontecimientos, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes que impidan, de forma absoluta el cumplimiento del servicio contratado siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión del proveedor que impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de los contratos no se considerara caso fortuito o fuerza mayor.

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras,
México, Ciudad de México.

55 56 68 32 25, 55 56 83 17 81, 55 55 95 22 98 y 55 56 81 36 54
contacto@jardineria2000.com



JARDINERIA 2000 S. A.
JDM850910UD2

Solicitud de cotización/información

“Servicio Integral de Jardinería, para la
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos, al Amparo del Contrato Marco”

XIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El proveedor a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato correspondiente, y para responder de los defectos, vicios ocultos y calidad de los servicios proporcionados, así como de cualquier otra responsabilidad, se obliga a garantizar mediante póliza de fianza divisible, expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto máximo adjudicado antes del I.V.A. a favor de la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 10(diez) días naturales siguientes a la firma del contrato correspondiente, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo a entera satisfacción del administrador del contrato. De no cumplir con dicha entrega, “La ASEA” podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad del proveedor, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato respectivo, y de ninguna manera impedirá que “La ASEA” reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del contrato respectivo o modificación al plazo, el proveedor se obliga a entregar a “La ASEA” al momento de la formación respectiva los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

El proveedor acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho Instrumento Jurídico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras,
México, Ciudad de México.

55 56 68 32 25, 55 56 83 17 81, 55 55 95 22 98 y 55 56 81 36 54
contacto@jardineria2000.com



JARDINERIA 2000 S. A.
JDM850910UD2

Solicitud de cotización/información

“Servicio Integral de Jardinería, para la
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos, al Amparo del Contrato Marco”

El trámite de liberación de garantía se realizara a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la “La ASEA”, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de Mexico o aquel que le sea notificado por el administrador del contrato, para lo cual el administrador del contrato dará al proveedor su autorización por escrito para que proceda a recuperar y en su caso liberar la garantía correspondiente, siempre y cuando este acredite haber cumplido con la condición pactada en el contrato y a entera satisfacción de “La ASEA”.

Asimismo, podrá garantizar el cumplimiento del contrato mediante alguna de las formas señaladas en la disposición quinta de las DISPOSICIONES Generales a que se sujetaran las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

XIII. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El proveedor, deberá prestar a la ASEA una póliza de seguro de responsabilidad civil, o daños a terceros por daños o perjuicios que sus empleados pudieran causar a empleados, visitantes, equipos e instalaciones de la ASEA, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, misma que deberá constituirse por el importe del 10% del monto máximo contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, debiendo considerar su vigencia a partir del inicio del servicio.

Siendo esta renovable automáticamente por evento, la cual se obliga a entregar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato al Administrador del Contrato. Asimismo, para el caso de que los daños o perjuicios excedan de ese importe el proveedor se hará cargo de ellos, reparando o sustituyendo los bienes a más tardar, en un periodo de 15 días naturales a partir de que se haga efectiva la póliza de seguro de responsabilidad civil o de daños a terceros.

XIV. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES ECONÓMICAS AL PAGO.

En caso de que el proveedor se atrasara en el cumplimiento de los plazos pactados para la prestación de los servicios, se aplicaran las penas convencionales y deducciones económicas que se describen a continuación:

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras,
México, Ciudad de México.

55 56 68 32 25, 55 56 83 17 81, 55 55 95 22 98 y 55 56 81 36 54
contacto@jardineria2000.com



JARDINERIA 2000 S. A.
JDM850910UD2

Solicitud de cotización/información

“Servicio Integral de Jardinería, para la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al Amparo del Contrato Marco”

XIV.1 PENAS CONVENCIONALES.

Se aplicaran penas convencionales de conformidad a la tabla siguiente:

CONCEPTO	PENA CONVENCIONAL
POR NO DAR INICIO AL SERVICIO EN EL PLAZO REQUERIDO.	1% DEL VALOR DE LA FACTURACIÓN MENSUAL, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO
POR NO ENTREGAR LA CEDULA DE AUTODETERMINACIÓN DE CUOTAS, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES DEL SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SERVICIO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I..	1% POR CADA DÍA DE ATRASO, SOBRE LA FACTURACIÓN DEL MES QUE CORRESPONDA, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
POR NO REALIZAR LOS SERVICIOS CONFORME AL PROGRAMA DE TRABAJO AUTORIZADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.	1% POR CADA DÍA DE ATRASO, SOBRE EL MONTO TOTAL DE LA FACTURACIÓN MENSUAL, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
POR NO ENTREGAR EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL PAGO, EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) POR EL COMPLEMENTO PARA RECEPCIÓN DE PAGO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I.	1% POR CADA DÍA DE ATRASO, SOBRE EL MONTO TOTAL DE LA FACTURACIÓN MENSUAL, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

La suma de las penas convencionales no excederá del importe de la garantía de cumplimiento 10% (Diez por ciento), sin considerar el impuesto al valor agregado, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago quedara condicionado proporcionalmente al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales.

XIV.2 DEDUCCIONES ECONÓMICAS AL PAGO.

Las deducciones se aplicaran de conformidad con el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento de acuerdo con lo siguiente:

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras, México, Ciudad de México.
55 56 68 32 25, 55 56 83 17 81, 55 55 95 22 98 y 55 56 81 36 54
contacto@jardineria2000.com



JARDINERIA 2000 S. A.
JDM850910UD2

Solicitud de cotización/información

“Servicio Integral de Jardinería, para la
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos, al Amparo del Contrato Marco”

CONCEPTO	DEDUCCIÓN ECONÓMICA
CUANDO SE COMPRUEBE QUE LOS SERVICIOS FUERON PRESTADOS DE MANERA PARCIAL O DEFICIENTE POR CAUSAS IMPUTABLES AL “EL PROVEEDOR”, INCLUYENDO MAQUINARIA Y EQUIPO REQUERIDO.	1% DEL VALOR DE LA FACTURACIÓN MENSUAL DEL SERVICIO ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
CUANDO SE COMPRUEBE EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS SERVICIOS, EL USO DE INSUMOS DE MENOR CALIDAD, O DIFERENTES A LOS REQUERIMIENTOS EN EL PRESENTE ANEXO.	1% DEL VALOR DE LA FACTURACIÓN MENSUAL DEL SERVICIO, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

XV. CAUSAS DE RESCISIÓN DE CONTRATO:

1. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de la ASEA.
3. Cuando la suma de las penas convencionales y/o deductivas alcancen el 10% (diez por ciento) del monto del contrato que se formalice procedente de la adjudicación.
4. Cuando suspenda injustificadamente la prestación de los servicios contratados.
5. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
6. Si autoridad competente resuelve que el proveedor proporcione información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
7. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
8. Si incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y los lineamientos que rigen en la materia.
9. Si no entrega la garantía de cumplimiento en el plazo estipulado en el contrato.
10. Si no entrega la póliza de responsabilidad civil en el plazo estipulado en el contrato.
11. Si incumple o contraviene lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras,
México, Ciudad de México.

55 56 68 32 25, 55 56 83 17 81, 55 55 95 22 98 y 55 56 81 36 54
contacto@jardineria2000.com



JARDINERIA 2000 S. A.
JDM850910UD2

Solicitud de cotización/información

“Servicio Integral de Jardinería, para la
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos, al Amparo del Contrato Marco”

12. En general, si el proveedor incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el contrato.

XVI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Lic. Cesar Romero Vega, Director de Servicios Generales y Mantenimiento de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de “La ASEA” y/o quien lo sustituya en el cargo. Será el administrador del contrato y verificación del cumplimiento del contrato.

LIC. CESAR ROMERO VEGA

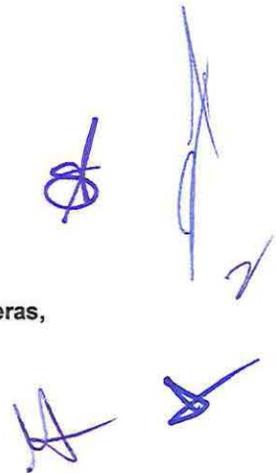
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO.

Protesto lo necesario


Ing. Agr. Francisco Haro Ayala
Representante Legal
JARDINERIA 2000 S. A.

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras,
México, Ciudad de México.

55 56 68 32 25, 55 56 83 17 81, 55 55 95 22 98 y 55 56 81 36 54
contacto@jardineria2000.com



SIN TEXTO



JARDINERIA 2000 S. A.
JDM850910UD2

Solicitud de cotización/información

"Servicio Integral de Jardinería, para la
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos, al Amparo del Contrato Marco"

ANEXO II

Ciudad de México a 07 de noviembre de 2019

Este documento contiene la propuesta económica para la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA, PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, AL AMPARO DEL CONTRATO MARCO.**

RAZÓN SOCIAL: JARDINERIA 2000 S. A.	
DIRECCIÓN: AVENIDA SAN JERÓNIMO NO.1010, COL. SAN JERÓNIMO LÍDICE, C. P. 10200, ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.	
TELÉFONO: 55 56 68 32 25, 55 56 83 17 81, 55 55 95 22 98 y 55 56 81 36 54	FECHA: 07 DE NOVIEMBRE DE 2019

No.	SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	VOLUMETRIAS	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Mantenimiento del césped	M2	643.45	\$ 9.00	\$ 5,791.05
2	Mantenimiento de setos y plantas con flores	M2	405	\$ 12.00	\$ 4,860.00
3	Poda de arboles	M2	531.78	\$ 18.00	\$ 9,572.04
4	Mantenimiento de macetas, macetones y jardineras	Pieza	50	\$ 30.00	\$ 1,500.00
SUBTOTAL					\$ 21,723.09
16% DE IVA					\$ 3,475.69
IMPORTE TOTAL					\$ 25,198.78

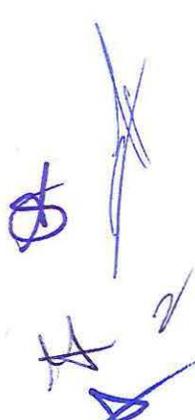
Los precios unitarios, consideran la mano de obra y demás condiciones del servicio.

Notas:

- Precios en Moneda Nacional.
- La vigencia del servicio será a partir del día hábil siguiente a la notificación del fallo de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2019.
- Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir con la prestación de los servicios ofertados a satisfacción de "La ASEA".
- Los precios ofertados ya consideran todos los costos hasta la prestación total de los servicios.
- La propuesta económica estará vigente dentro del procedimiento de contratación y hasta su conclusión.
- "LOS POSIBLES PROVEEDORES" deberán cotizar el 100% del servicio.
- Se adjudicará a un solo prestador del servicio.

Protesto lo necesario


Ing. Agr. Francisco Haro Ayala
Representante Legal
JARDINERIA 2000 S. A.



SIN TEXTO